

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, la parte ejecutante, allegó memorial aclarando el pago realizado en relación a las obligaciones que se ejecutan y preciso que el mismo versó únicamente sobre dos de las obligaciones (capital e intereses) y que (...) *el valor de la tercera obligación y las costas procesales que se han generado no han sido pagadas* (...). En igual sentido, aportó copia de las guías, mediante las cuales, afirma realizó la notificación física a la parte pasiva. (ver anexo 5. Cd. Ppal).

Finalmente, informó que, la sociedad Imporled SAS, allegó escrito informando la terminación de la relación laboral que sostenía con el señor Luis Felipe Betancur Arias, e indicando que por tal motivo no puede continuar realizando los descuentos ordenados. (ver anexos 28 y 29. Cd. Medidas)

Manizales, 8 de agosto de 2023

  
Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00186-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Luis Felipe Betancur Aristizábal

**I. Objeto de decisión.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a resolver sobre la terminación parcial del presente litigio, ello en relación obligaciones 5288840000957317 incorporada en el pagaré No. 5288840000957317, por la obligación No. 637418477496 incorporada en el pagaré No. 17572669; y, se dispone a proferir los ordenamientos correspondientes con el fin de dar impulso procesal a esta clase de procesos:

**II. Resuelve.**

**PRIMERO:** INCORPORAR el memorial arribado por la parte ejecutante, mediante el cual, aclara la solicitud de terminación del presente proceso, ello en relación con las obligaciones 5288840000957317 incorporada en el pagaré No. 5288840000957317, por la obligación No. 637418477496 incorporada en el pagaré No. 17572669, precisando que el pago realizado versó únicamente sobre el capital y los intereses, pero no incluyó el pago de las costas procesales.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la terminación parcial deprecada, relacionada con las obligaciones 5288840000957317 incorporada en el pagaré No. 5288840000957317, por la obligación No. 637418477496 incorporada en el pagaré No. 17572669, por no darse cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., ya que no se acreditó el pago de las costas, conforme lo establece el mencionado artículo.

**TERCERO:** INCORPORAR las guías aportada arrimadas al cartulario, mediante las cuales, afirma la parte ejecutante adelantó las gestiones para materializar la notificación del ejecutado; mismas que no podrán ser tenidas en cuenta, en razón a que desatienden lo reglado en el art. 291 del C.G.P., pues no

se aportó la copia de la citación para la notificación remitida debidamente cotejada, ni constancia de expedida por la empresa de correo que haga certifique la entrega en ésta en la dirección correspondiente.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, es materializar efectivamente la notificación de la parte demandada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, el oficio proveniente sociedad Imported SAS, mediante el cual, informa la terminación de la relación laboral que sostenía con el ejecutado, razón por la cual, no es posible continuar con los descuentos ordenados en virtud a la medida cautelar decretada sobre el salario del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**

AY

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ab7877e9bf0b0cbdccaa15d8ca5a9c6ebff52cf7ba63e348d40848a868dd**

Documento generado en 09/08/2023 04:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**